Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 8 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de incluir la violencia digital en los tipos de violencia contra las mujeres.**

Planteada por la **Diputada Graciela Fernández Almaraz,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 310**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE INCLUIR LA VIOLENCIA DIGITAL EN LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Graciela Fernández Almaraz, conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de incluir la violencia digital en los tipos de violencia contra las mujeres, la cual se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la actualidad el tema de la comunicación ha evolucionado acorde a las nuevas tecnologías. Hoy en día la manera de relacionarse entre las personas se ha acelerado, mejorado y progresado a través del ámbito digital, entendiéndose como tal a todas aquellas actividades que se desarrollan a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Así las cosas, los derechos digitales resultan ser una prolongación de los derechos civiles de las personas, pero llevados al ámbito digital. Entre los principales, se encuentran la libertad de expresión, el acceso al internet, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia, también en este ámbito.

El hacer uso de los derechos digitales, como lo es la libre expresión, debe entenderse como la libertad para ejercerlos con responsabilidad, respetando los derechos humanos de las personas, por lo que resulta indebido compartir contenidos íntimos sin el consentimiento de sus autores o participantes, máxime cuando alguna de estas expresiones persiguen lesionar la integridad, el buen nombre o de cualquiera de sus derechos.

Sabemos con certeza que las consecuencias de la violencia digital no se reducen al mundo virtual, los daños se trasladan a la esfera real de derechos de sus víctimas, lo cual transgrede su plano social, emocional, laboral, intelectual e incluso el político, por lo que los derechos lesionados convienen contemplarse como un bien jurídico que la ley y la justicia misma deben tutelar.

Es por ello, que resulta necesario impulsar reformas a fin de tipificar las conductas propias de la violencia digital, con lo cual se permitirá que las personas víctimas tengan acceso a la justicia y a una reparación del daño.

En un informe publicado en el 2017, sobre la violencia en línea contra las mujeres en México, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, señala que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología se define como:

*“Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de las redes sociales y correo electrónico; que causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir formas de violencia sexual y otras formas de violencia física”*

En México, la violencia contra las mujeres en forma digital ha ido aumentando en los últimos años, siendo el grupo más vulnerable el que oscila entre las edades de los 18 y los 30 años; lo anterior de acuerdo a los datos del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2015 de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH) 2015 (INEGI, 2016).

El INEGI, define el ciberacoso o acoso digital como “*Una Intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente internet y teléfonos celulares. Se presenta de forma encubierta porque las víctimas son atacadas a través de redes sociales o de las TIC sin otro objetivo que infligir maltratos y denigraciones”*.

Los datos relevan que aproximadamente 9 millones de mujeres han sido víctimas de violencia digital en México, y de estas solo el 4 % realizó la denuncia correspondiente. Asimismo, se tienen datos de que quienes denunciaron no reciben una respuesta rápida, se les toma nula importancia y tampoco existen repercusiones para el agresor, lo cual resulta en que las mujeres y organizaciones decidan dejar de denunciar.

Según el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2016) los derechos humanos de las personas deben estar protegidos en internet de la misma manera que en el mundo análogo.

La violencia de género se manifiesta principalmente a través de las siguientes prácticas que se deben combatir: Ciberacoso y cibercontrol, ciberamanazas, ciberextorsión, ciberdifamación, hacking, ciberapologia de violencia y cibercaptacón para tráfico ilegal de personas.

Legislar sobre la violencia digital, permite contar con una herramienta que sirve para encuadrar conductas que no eran contempladas porque no eran publicadas, la diferencia entre ciberacoso y violencia digital es que el ciberacoso se da por una red social y la violencia digital es cualquiera de las prácticas antes mencionadas pero desde cualquier medio magnético.

En virtud de lo anterior, se propone adicionar una fracción al artículo 8 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de incluir la violencia digital en los tipos de violencia contra las mujeres.

Por lo anterior, se somete a este Honorable Pleno del Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XI y recorriéndose la siguiente fracción del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza,para quedar como sigue:

**Artículo 8.** …:

**I. a la X. …**

**XI. Violencia Digital: Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.**

**XII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 06 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**ATENTAMENTE.**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.